



**Disposición adicional primera.** *Adaptación del modelo de hoja de reclamaciones a personas consumidoras discapacitadas.*

Por parte de la Consejería competente en materia de consumo se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la accesibilidad a las hojas de reclamaciones, por parte de las personas discapacitadas.

**Disposición adicional segunda.** *Reclamaciones de consumo en soporte electrónico.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto la Consejería competente en materia de consumo pondrá a disposición de todas las personas consumidoras un modelo de solicitud de queja, reclamación o denuncia en soporte electrónico en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Disposición transitoria.** *Régimen transitorio de validez de las Hojas de Reclamaciones y Carteles.*

Serán válidas las hojas de reclamaciones y los correspondientes carteles regulados en el Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios y la Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997, por la que se aprueban las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su cartel anunciador, respectivamente, durante el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente decreto. Transcurrido dicho plazo, todas las personas físicas o jurídicas titulares de actividades deberán contar con los nuevos modelos de hojas de reclamaciones y de carteles anunciadores.

**Disposición derogatoria.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en este decreto y expresamente las siguientes normas:

- a) Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios.
- b) Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997, por la que se aprueban las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su cartel anunciador.

**Disposición final primera.** *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.



**Castilla-La Mancha**

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".